

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO**

**BOLETÍN JURISPRUDENCIAL
SEXTO BIMESTRE 2022**

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

I. RADICACIÓN: [500012214000 2021 00209 00](#) (A)

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. DELFINA FORERO MEJIA

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

**PROCESOS RELACIONADOS CON DERECHOS DEL
CONSUMIDOR/ CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA/
FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA/**

**ASUNTO: PROMOVIDA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CONSUMIDOR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO, DELEGATURA PARA ASUNTOS
JURISDICCIONALES, ESTA LA RECHAZO ORDENANDO SU
REMISIÓN A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE
GRANADA (META), DETERMINANDO EL JUZGADO TERCERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE ESA LOCALIDAD, DESPACHO AL
QUE LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO, QUE EL JUZGADO
COMPETENTE LO ERA EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESA
LOCALIDAD. DICHO DESPACHO REHÚSA LA COMPETENCIA**

BASÁNDOSE EN EL FACTOR CUANTÍA Y PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

TESIS: CONSIDERANDO QUE EL ARTICULO 20 NUMERAL 9 DEL C.G.P. DETERMINA QUE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, LE COMPETE CONOCERLOS A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA Y QUE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA A ESTE ARTICULO POR EL ART.3 DEL DECRETO 1736/12 FUE DECLARADA NULA POR EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN PRIMERA MEDIANTE SENTENCIA 20120036900 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LO QUE IMPONE LA VIGENCIA DEL TEXTO ORIGINAL DEL NUMERAL 9 ARTICULO 20 DEL CGP, SE CONCLUYE QUE EL JUZGADO COMPETENTE PARA DIRIMIR EL LITIGIO, ES EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META).

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL: Numeral 5 art.20 y numeral 3 art.-21 CGP, arts.25, 28 CGP, art.3 Decreto 1736/12 y Sentencia 20120036900 de septiembre 20/18 CP. Roberto A. Serrato, C.E. Sección 1ª. Numeral 2 art.58 ley 1480/11.

II. RADICACIÓN: [500012214000 2021 00276 00](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. HOOVER RAMOS SALAS

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE JUZGADOS DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL/ COMPETENCIA FRENTE AL PROCESO DE SIMULACIÓN TENDIENTE A RECUPERAR BIENES CATALOGADOS COMO SOCIALES/

ASUNTO: CORRESPONDE A LA SALA DETERMINAR CUAL ES EL DESPACHO QUE DEBE ASUMIR LA COMPETENCIA DE CARA A LITIGIO EN EL QUE LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE PRETENDE QUE SE DECLARE LA SIMULACIÓN ABSOLUTA POR INEXISTENCIA DE VARIOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA.

TESIS: SIGUIENDO LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE REGLO QUE LOS PROCESOS QUE VERSAN SOBRE SIMULACIÓN RELATIVA O ABSOLUTA DE UN NEGOCIO JURÍDICO CON ABSTRACCIÓN DE QUE EL FIN ULTIMO DE SU PROMOTOR SEA LA RESTITUCION DE BIENES AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA O A LA MASA HEREDITARIA SON DE LINAJE CIVIL, CORRESPONDE CONOCER DEL ASUNTO AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META), ELLO EN VIRTUD A QUE LO QUE SE PRETENDE ES DEVELAR EL VERDADERO INTERÉS DE LOS CONTRATANTES Y NO FRENTE A UN LITIGIO EN TORNO A SI LOS BIENES SON PROPIOS O COMUNES.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Art.18 inciso 2 Ley 270/96, CSJ SCC Auto AC-3743 del 13 de julio17 rad.11001-02-03-000-2017-00997-00.

III. RADICACIÓN: [500013153001 2017 00330 01](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR: HOOVER RAMOS SALAS

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO EJECUTIVO/ MANDAMIENTO DE PAGO/ EJECUCION DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD/ TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

ASUNTO: DETERMINA LA SALA SI LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD - COOPERATIVA DE URÓLOGOS DEL META Y LA ORINOQUIA - CUMO- REUNEN LOS REQUISITOS DE LOS TITULOS VALORES A EFECTO DE PROMOVER EL RESPECTIVO PROCESO EJECUTIVO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA CLINICA MARTHA EN EL MARCO DE UN CONVENIO DE APOYO INSTITUCIONAL.

TESIS: CUANDO SE TRATA DE OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, LOS REQUISITOS PARA EL COBRO DE FACTURAS SE RIGEN POR NORMAS ESPECIALES QUE ESTABLECEN QUE EL TITULO QUE SE PROCURA EJECUTAR AL TENER LA CATEGORIA DE COMPLEJO, DEBE AJUSTARSE A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES 715/01, 1122/07, 1438/11, DECRETO 3260/04 Y ESPECIALMENTE EN LOS ARTICULOS 21 A 25 DEL DECRETO 4747/07. LUEGO LA IMPOSICION DE UN SELLO Y UNA FECHA CARECEN DE LA IDONEIDAD PARA QUE LA DEMANDADA SEA OBLIGADA A CANCELAR LAS SUMAS DESCRITAS EN ESOS DOCUMENTOS, ASISTIENDOLE RAZON AL A QUO AL NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL: Leyes 715/01, 1122/07, 1438/11, Decreto 3260/04 y artículos 21 a 25 del Decreto 4747/07. Art.422 CGP.

IV. RADICACION: [500013105002 2018 00507 01](#) (S)

MAGISTRADA PONENTE. DRA. DELFINA FORERO MEJIA

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

PENSION POR VEJEZ/ INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL REGIMEN DE

AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD/ CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO AL DEBER DE INFORMACION/ VALIDEZ DEL TRASLADO DEL REGIMEN DEBE ANALIZARSE DESDE LA FIGURA JURIDICA DE LA INEFICACIA Y NO DE LA NULIDAD/ CAMBIO DE FONDO REALIZADO CON POSTERIORIDAD A LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO AL RAIS QUEDA AFECTADO CON DICHA DECLARATORIA/ CONSECUENCIAS DE LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN.

ASUNTO: DETERMINA LA SALA SI PROCEDE CONFIRMAR LA DECISION DEL A QUO QUE DECLARO LA INEFICACIA DEL TRASLADO DEL AFILIADO DEMANDANTE DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD EL 20 DE MARZO DE 1996.

TESIS: CONSIDERANDO QUE SI BIEN EXISTEN DIFERENTES ETAPAS EN LA EVOLUCION NORMATIVA DEL DEBER DE INFORMACION, LO CIERTO ES QUE EL FONDO PRIVADO OMITIO BRINDAR LA INFORMACION ADECUADA, OPORTUNA Y SUFICIENTE AL AFILIADO PARA QUE ESTE DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA Y CONCIENTE ESCOGIERA EL REGIMEN PENSIONAL QUE CONSIDERABA MAS CONVENIENTE, AMEN QUE TAMPOCO CUMPLIO CON LA CARGA PROBATORIA DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIO A CABALIDAD CON DICHO DEBER.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL: Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión No.1 Casación Civil, sentencias SL-2761-2022, SL-2229-2022 rad. 90.466, SL-2917-2022 rad.91.125, SL-3465-2022 rad.86.513.

V. RADICACION [500013105002 2010 00554 02](#) (A)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO CAMACHO

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL/ MANDAMIENTO DE PAGO/
TITULO EJECUTIVO COMPLEJO/ REQUISITOS TITULO
EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES AL SISTEMA DE
SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES/ CONTROL OFICIOSO DEL
TITULO EJECUTIVO/ PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD/
IMPROCEDENCIA EXIGENCIA COTEJO DEL REQUERIMIENTO
REMITIDO AL EMPLEADOR MOROSO.**

**ASUNTO: LA PARTE EJECUTANTE IMPUGNA AUTO PROFERIDO
POR EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO QUE DETERMINO EFECTUAR NUEVAMENTE
CONTROL DE LEGALIDAD A LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO
DE PAGO, TRAS CONSIDERAR QUE LA MISMA NO CUMPLIA LOS
REQUISITOS DE QUE TRATAN LOS ARTS.100 Y SIGUIENTES DEL
CPTSS Y 422 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO
24 DE LA LEY 100/93 Y 2 DEL DECRETO 2633/94, AL NO
CONSTITUIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS TITULO
EJECUTIVO PARA EL COBRO RECLAMADO, TODAVEZ QUE EL
REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL REALIZADO AL EJECUTADO
NO HABIA SIDO REMITIDO A LA DIRECCION QUE REGISTRA EN
CAMARA DE COMERCIO, ADEMÁS DE QUE LOS DOCUMENTOS
CARECIAN DEL COTEJO, POR LO QUE NO ERA VIABLE
ESTABLECER SU EFICACIA E IDONEIDAD.**

**TESIS: LA SALA REVOCARA EL AUTO IMPUGNADO,
ATENDIENDO A QUE NO LE ERA FACTIBLE JURIDICAMENTE AL
JUEZ DE CONOCIMIENTO DEJAR SIN VALOR Y EFECTO TODAS
LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO, INCLUIDO EL
AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, ADEMÁS DE QUE FUNDO SU
DECISION EN ASPECTOS MERAMENTE SUSTANCIALES
RELACIONADOS CON EL DERECHO RECLAMADO QUE ERAN
FACTIBLES DE DISCUSION A TRAVES DE LOS RECURSOS,**

EXCEPCIONES O ANALIZAR DE OFICIO AL MOMENTO DE PROFERIR LA PROVIDENCIA DE SEGUIR O NO ADELANTE LA EJECUCION, AMEN A QUE TAMPOCO LE ERA DABLE EXIGIR EL COTEJO DEL REQUERIMIENTO REMITIDO AL EMPLEADOR MOROSO, PUESTO QUE LA LEY NO LO EXIGE.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL: ARTS.285, 422 CGP, art.145 CPTSS, artículos 2 y 5 del Decreto 2633/94 reglamentario de ellos artículos 24 y 57 de la ley 100/93 compilados en los artículos 2.2.3.3.5 y 2.2.3.3.8 D.U.R 1833/16, art.24 Ley 100/93, Sentencia SL 4490 del 21 de abril/21 SCC CSJ., autos Sala Civil Laboral, Familia del Tribunal Superior de Villavicencio radicados 500013105003 201800495 01 y 500013105002 2018 00366 01 MP. Rafael A. Chavarro Poveda.

VI. RADICACION: [500013105003 2020 00047 01](#) (A)

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. DELFINA FORERO MEJIA

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL/ INADMISION DEMANDA/ PRUEBA QUE ACREDITE CONDICION DE COMPAÑERA PERMANENTE DE LA DEMANDANTE/ IMPROCEDENCIA APLICACIÓN ANALOGICA DE LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO AL PROCEDIMIENTO LABORAL.

ASUNTO: LA SALA DETERMINA SI ESTUVO AJUSTADA A DERECHO LA DECISION DEL A QUO, AL DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE NO HABERSE PRESENTADO CON LA DEMANDA, PRUEBA DE LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO PREDICADA POR LA ACTORA.

TESIS: NO ACERTO EL A QUO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS DISPOSICIONES EN LAS QUE FUNDAMENTO LA DECISION - NUMERAL 6 ART.100 DEL CGP EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 85 IBIDEM, NO TIENEN APLICACIÓN ANALOGICA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL POR EXISTIR EN ESTE DISPOSICION ESPECIAL QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA CONTENIDA EN EL ARTICULO 26 DEL CPTSS.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Art.26 CPTSS, art.85 CGP y numeral 6 art.100 CGP

VII. RADICACION [500013153002 201400125-02](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. ALBERTO ROMERO ROMERO

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO EJECUTIVO/ NULIDAD POR FALTA DE EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS/ DIFERENCIA ENTRE LEGITIMACION Y EFECTOS EN EL AMBITO DE LA NULIDAD

ASUNTO: LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEMANDADOS DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO, APELAN AUTO QUE DENEGO NULIDAD PROPUESTA POR ESTOS Y QUE FUNDAMENTARON EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DEMANDADO, PUES EN SU CONCEPTO AL TRATARSE DE UN LITISCONSORCIO NECESARIO, LA NULIDAD NO PODIA ESTIMARSE COMO SANEADA POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

TESIS: LOS SOLICITANTES NO ESTABAN HABILITADOS PARA PETICIONAR LA ANULACION DEL JUICIO A PARTIR DE LA NOTIFICACION O EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE, PUESTO QUE NO LES ASISTIA INTERES O LEGITIMACION PARA PROPONERLA, NO OBSTANTE INSISTIR EN LO PRECEPTUADO POR EL ART.134 DEL CGP.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Numeral 8 art.133 y art.134 CGP, CSJ SCC Auto ATC 1669/19

VIII. RADICACION: [503133153001 2022 00100 01](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR; DR. ALBERTO ROMERO ROMERO

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO LABORAL/ EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA/ PRESUPUESTOS/ IMPROCEDENCIA FRENTE A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ASUNTO: LA DEMANDADA IMPUGNA AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META) QUE NEGÓ LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA PROPUESTA POR CONSIDERAR QUE NO HABÍA IDENTIDAD DE CAUSA Y OBJETO EN LA MEDIDA QUE EN EL PROCESO SE PRETENDÍA EL RECONOCIMIENTO DE UN CONTRATO DE TRABAJO Y LAS TRANSACCIONES SE REFERÍAN A DIVERSOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYO OBJETO Y CAUSA SON DIFERENTES, PUES ALLÍ NO MEDIO UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN LABORAL COMO LO ES LA SUBORDINACIÓN.

TESIS: COMO LO PACTADO EN LAS TRANSACCIONES SUSCRITAS POR LAS PARTES REFIERE A TODO TIPO DE DERECHOS INCIERTOS ENTRE OTROS, QUE SE DERIVARON DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACORDADOS ENTRE ELLOS, Y LO RECLAMADO EN EL PROCESO CORRESPONDE A PRESTACIONES LABORALES Y SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE PUEDE TENER DERECHO LA DEMANDANTE EN VIRTUD DE LA RELACIÓN LABORAL CUYO RECONOCIMIENTO PRETENDE, NO PUEDE ASEGURARSE QUE EXISTA LA IDENTIDAD DE CAUSA Y OBJETO PARA PROPONER COMO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, AMEN A QUE ADICIONALMENTE, LAS TRANSACCIONES ACORDADAS SERIAN INVALIDAS AL HABER TRANSIGIDO LAS PARTES SOBRE DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Art.303 inciso 1 CGP, art.15 CST. Sentencia SL 291/21 SCL CSJ.

IX. RADICACIÓN: [500013110004 2022 00205 01](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. CARLOS ALBERTO CAMACHO

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO DE ADOPCIÓN DE HIJO DE COMPAÑERA PERMANENTE/ NULIDAD OFICIOSA EN SEGUNDA INSTANCIA/ INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO/ VINCULACION DEL PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR/ EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD POR VÍA JUDICIALES DE LOS PADRES/ DEBIDO PROCESO Y PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE LOS MENORES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADELANTADOS POR EL INSTITUTO

**COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR/TRAMITE
ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL**

ASUNTO: SE ANALIZA LA VIABILIDAD DEL DECRETO OFICIOSO EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACION SURTIDA POR EL A QUO CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 140 DEL CGP, ANTE LA OMISION DE LA INTEGRACION DEL LEGITIMO CONTRADICTORIO, POR NO VINCULARSE AL PROCESO DE ADOPCION AL PROGENITOR DE LA MENOR, A QUIEN LE FUE SUSPENDIDA LA PATRIA POTESTAD, Y, ADEMAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TESIS: ESTIMA LA MAGISTRATURA QUE EN EL ASUNTO EFECTIVAMENTE SE INCURRIO EN LA CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN EL NUMERAL 9 DEL ART.140 DEL CGP, AL OMITIRSE LA INTEGRACION AL CONTRADICTORIO DEL PROGENITOR DE LA MENOR, QUIEN PESE A LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD, NO PIERDE EL DERECHO A MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO FRENTE A LA ADOPCION PRETENDIDA, ADEMAS QUE, SE OMITIO EL AGOTAMIENTO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, PREVIO EL PROCESO JUDICIAL DE ADOPCION.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Numeral 8 art.133 CGP, Ley 1098/06, ley 1878/18, T-319-2019, T-881-2001 y art.140 numeral 9 CPC.

X. RADICACION: [500013103003 2013-00251 01](#) (S)

MAGISTRADO PONENTE; DR. HOVER RAMOS SALAS

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

PROCESO DE PERTENENCIA Y REVINDICATORIO EN RECONVENCION DE PROPIETARIOS EN COMUN Y PRO INDIVISO/ PRESUPUESTOS/ POSESION DE COMUNERO/ CARACTERISTICAS/ MUTACION DE POSESION DE COMUNERO A POSEEDOR EXCLUSIVO/ PRESUPUESTOS/ REIVINDICACION DE CUOPTA DETERMINADA PRO INDIVISO DE COSA SINGULAR/ MECANISMOS DE REIVINDICACION

ASUNTO: LOS TEMAS A DIRIMIR SE CINRCUNSCRIBEN A DETERMINAR SI LOS DEMANDANTES EN PERTENENCIA ACREDITARON LOS SUPUESTOS FACTICOS DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LA COMPRESION DE TRATARSE DE UNA ACCION PROMOVIDA POR LOS COMUNEROS ORIGINARIOS QUE ALEGAN SER HOY EN DIA POSEEDORES EXCLUSIVOS Y DE NO PROSPERAR LA ANTERIOR PRETENSION, SI HAY LUGAR A LA REIVINDICACION PROPUESTA POR CONDUENÑO FRENTE A LOS OTROS COMUNEROS, APOYADO EN EL ARTICULO 949 DEL CODIGO CIVIL.

TESIS: ACORDE CON LOS MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS - TESTIMONIOS DE TERCEROS-, LA SALA DE DECISION ESTIMA QUE EL PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA FUE ACERTADO EN CUANTO DENEGO LA PERTENENCIA, COMO QUIERA QUE LOS TESTIGOS NO REVELARON UNA POSESION EXCLUSIVA Y SIN AMBIGUEDADES DE LOS DEMANDANTES, SOBRE TODO EL GLOBO DE TERRENO Y MENOS DESDE LA FECHA INDICADA EN LA DEMANDA, ESTO ES, CON LA INEQUIVOCA SIGNIFICACION DE QUE EL COMUNERO EN TRANCE DE ADQUIRIR PARA SI POR PRESCRIPCION, EJECUTO

LOS ACTOS DE POSESION CON CARÁCTER EXCLUSIVAMENTE PROPIO Y PERSONAL, DESCONOCIENDO POR AÑADIDURA EL DERECHO A POSEER DEL QUE TAMBIEN SON TITULARES PRO IN DIVISO LOS DEMAS COPARTICIPES SOBRE EL BIEN COMUN. CONTRARIO SENSU, PROSPERA LA PRETENSION DEL REIVINDICANTE, ATENDIENDO A QUE ESTA SE DEMANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 949 DEL CODIGO CIVIL.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Art.949 Còdigo civil.

XI. RADICACION: [500012214000 2022 00191 03](#) (A)

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. DELFINA FORERO MEJIA

FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA/ IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA D EENERGIA ELECTRICA/ CONCURRENCIA DE FUEROS/ PREVALENCIA DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN CONSIDERACION A LA CALIDAD DE LAS PARTES.

ASUNTO: RESOLVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE LOS JUZGADOS PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO FRENTE AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA PROMOVIDA POR LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P

TESIS : SI BIEN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO PUDIERA ESTAR DETERMINADO POR LOS DOS FACTORES DE

COMPETENCIA TERRITORIAL PREVISTOS EN EL ART.28 DEL C.G.P. LO QUE SE CONOCE COMO CONCURRENCIA DE FUEROS, LO CIERTO ES QUE LA PREVALENCIA ENTRE UNO Y OTRO LA DETERMINA EL ART.29 DEL CGP, ESTO ES, ATENDIENDO LA CALIDAD DE LAS PARTES.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL :

Arts-.28 numerales 7 y 10 y 29 CGP, CSJ SCC Auto 1358-2021

XII. RADICACION: [500013105003 202100150 01](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. HOOVER RAMOS SALAS

FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO ORDINARIO LABORAL/ DEMANDA/ RECHAZO/ CAUSALES/ PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS D ELOS DEMANDADOS/ IMPROCEDENCIA APLICACIÓN ANALOGICA DEL ART.85 DEL CGP POR REMISION DEL ARTICULO 145 DEL CPTSS/ PRESENTACION ANEXOS DE LA DEMANDA

ASUNTO: EL JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO RECHADA DEMANDA DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL, POR CONSIDERAR QUE EL DEMANDANTE NO ALLEGO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS DE LOS DEMANDADOS CONFORME LO PREVIENE EL ARTICULO 85 DEL CPTSS.

TESIS: DESACERTO EL A QUO EXIGIENDO AL DEMANDANTE LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS D ELOS DEMANDADOS COMO ANEXO OBLIGATORIO, TODA VEZ QUE LOS PRECITADOS CANONES NO TIENEN APLICACIÓN ANALOGICA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL POR EXISTIR EN ESTE COMPILADO DISPOSICION ESPECIAL QUE REGULA EXPRESAMENTE EL

**PUNTO DE LA PRESENTACION DE ANEXOS DE LA DEMANDA -
ART.26 NUMERAL 4 DEL CPTSS-.**

FUENTE NORMATIVA: Art.26 numeral 4 del CPTSS.

XIII. RADICACION: [500013153004 2018 00170-01](#) (S)

MAGISTRADO PONENTE: DR.HOOVER RAMOS SALAS

FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

**RESOLUCION DE CONTRATO/ PRESUPUESTOS/ EFECTOS DE LA
PRESUNCION DE VERACIDAD DE LOS HECHOS SUSCEPTIBLES
DE CONFESION Y LA INTERPRETACION CONTRACTUAL/ DEBER
DE INTERPRETACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL JUEZ**

**ASUNTO: DETERMINA LA SALA SI EL RECLAMO DE RESOLUCION
DE CONTRATO DE COMPRA DE VEHICULO AUTOMOTOR TIENE
RESPALDO DEMOSTRATIVO, VERIFICANDO LA NATURALEZA DE
LA PRETENSION ELEVADA Y LOS EFECTOS DE LA PRESUNCION
DE VERACIDAD DE LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE
CONFESION ASI COMO LA INTERPRETACION CONTRACTUAL.**

**TESIS: LA CORPORACION VISLUMBRA QUE ESTAN
ACREDITADOS LOS SUPUESTOS DE UNA DECISION FAVORABLE
A LA PARTE ACTORA, APOYADA EN LA PERSUASION DE LOS
FUNDAMENTOS DE HECHO POR CUENTA DE LA PRESUNCION DE
VERACIDAD DE AQUELLOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE
CONFESION, ANTE LA FALTA DE CONTESTACION DE LA
DEMANDA Y QUE EN TODO CASO TIENEN RESPALDO EN
ALGUNOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS AL PROCESO.**

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL: CSJ, SCC, Sentencia SC-3724 del 8 de septiembre/21 rad.20013103004 201500204 01, Sentencia del 17 de abril/98 expediente 4680, Sentencia SC 15.996 del 29 de noviembre/16 rad.1100131 03 018 2005-00488-01.

XIV. RADICACION: [500013103002 2012 00401 01](#) (S)

MAGISTRADO PONENTE: DR. ALBERTO ROMERO ROMERO

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2022

RESOLUCION DE CONTRATO/ PRESUPUESTOS/ DOCTRINA IMPERANTE SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 1546 DEL CODIGO CIVIL/ INCUMPLIMIENTO MUTUO Y EXTINCION DEL VINCULO JURIDICO/ IMPROCEDENCIA RECONOCIMIENTO A LAS PARTES DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS, DAÑOS, CLAUSULA PENAL Y/O INTERESES BANCARIOS CORRIENTES O DE MORA

ASUNTO: CORRESPONDE A LA SALA DILUCIDAR CONFORME A LOS ELEMENTOS DE JUICIO ALLEGADOS Y ANALIZADOS POR EL A QUO, CUAL DE LAS SOCIEDADES CONTRATANTES INCUMPLIO LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CUALES SON LAS CONSECUENCIAS FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA DE RECONVENCION.

TESIS: ANALIZADAS EN CONTEXTO LAS PRUEBAS ALLEGADAS EMERGE PALADINO EL INCUMPLIMIENTO DE AMBAS PARTES A SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. NO OBSTANTE Y ACOGIENDO LA DOCTRINA IMPERANTE SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 1546 DEL CODIGO CIVIL Y CON MIRAS A EVITAR UN ESTANCAMIENTO DE LA SITUACION ANOMALA SURGIDA

POR LA INOBSERVANCIA DE LAS PARTES DE UN CONTRATO A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN ESTE, ES PROCEDENTE DECLARAR LA EXTINCION DEL VINCULO JURIDICO PERO SIN QUE HAYA LUGAR A RECONOCER PERJUICIOS, DAÑO O CUALQUER TIPO DE INDEMNIZACION INCLUIDA LA CLAUSULA PENAL Y LOS INTERESES BANCARIOS CORRIENTES O POR MORA.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Art.1546 del C.C., sentencia CSJ SCC, SC-1662 del 5 de julio de 2019.

XV. RADICACION: [505733184001 2018 00115 01](#) (S)

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CAMACHO

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2022

**IMPUGNACION DE PATERNIDAD/CADUCIDAD DE LA ACCION/
HITO DEL INICIO DEL COMPUTO DE LA CADUCIDAD/
VALORACION DE LOS EXAMENES QUE CIENTIFICAMENTE
DETERMINAN EL INDICE DE AUSENCIA DE VINCULO BIOLOGICO**

**ASUNTO: SE DETERMINA SI LA DECISION DEL JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA FUE ACERTADA AL DECLARAR LA CADUCIDAD D
ELA ACCION DE IMPUGNACION D ELA PATERNIDAD DE MANERA
OFICIOSA.**

**TESIS: LA SALA REVOCARA LA DECISION DE PRIMER GRADO
ATENDIENDO A QUE DEL ACERVO PROBATORIO ALLEGADO NO
SE LOGRO ACREDITAR QUE EL ACTOR SE HUBIESE ENTERADO
EN EL AÑO 2004 DE LA VERDADERA PATERNIDAD DE LA MENOR
Y QUE POR LO TANTO AL PRESENTAR LA DEMANDA SE
HUBIESEN SUPERADO LOS 140 DIAS QUE DETERMINA LA**

NORMA PARA INCOAR LA ACCION, DIAS QUE CONFORME A LINEA JURISPRUDENCIAL DEFINIDA SE CONTABILIZAN DESDE EL MOMENTO EN QUE EL DEMANDANTE TUVO CONOCIMIENTO QUE NO ERA EL PROGENITOR DE LA MENOR.

FUENTE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL:

Arts.216 del C.C. modificado por la ley 1060/06, 217, 218 y 248 ibidem, T-207/17, CSJ SCC del 13 de mayo/70 G.J. Tomo CXXXIV No.2326-2327,2328 pàgs.174 a 180, T-411/04 y C-258/15, SC-5663-2021 y T-352/12.

XVI. RADICACION: [50573-3189-002-202100063 01](#) (A)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2022

PROCESO EJECUTIVO/ DEMANDA/ RECHAZO/ PRESUPUESTOS/ DEBER POR PARTE DEL JUEZ DE INTERPRETAR LA DEMANDA DE FORMA INTEGRAL Y/O COMPLETA/ PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

ASUNTO: RESUELVE LA INSTANCIA SI FUE ACERTADA LA DECISION ADOPTADA POR EL JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO QUE RECHAZO DEMANDA EJECUTIVA, A FIN DE QUE LA PARTE DEMANDANTE PRECISARA LOS HECHOS A PARTIR DE LOS CUALES SE SOLICITABA EL COBRO DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS EN CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.

TESIS: ANALIZADOS LOS MARCOS FACTICOS, JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES, SE AVIZORA EL DESACIERTO DEL

JUZGADOR DE PRIMERA INSTANCIA AL MOMENTO DE RECHAZAR EL LIBELO INTRODUCTOR, PUES CIERTAMENTE NO REALIZO UNA ADECUADA INTERPRETACION DE LA DEMANDA, SINO QUE DE MANERA AUTOMATICA SE LIMITO A INDICAR QUE ELLA NO HABIA SIDO DEBIDAMENTE SUBSANADA, ACTUACION QUE NO DEVIENE ACERTADA, PUES COMO INDICO EL ESCRITO GENITOR LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE DE FORMA INTEGRAL EN ARAS DE NO CERCENAR LOS DERECHOS SUSTANCIALES DE LA PARTE DEMANDANTE.

FUENTE NORMATIVA:

Arts.11 y 12 del CGP.